

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se encuentra vencido y que no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 13 de enero de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006-2017-00252-00

El juzgado aprueba la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO efectuada por la parte ejecutante, por ajustarse a la ley, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Es necesario precisar que pese a que la tasa mensual que se señala no coincide con la legal, al realizar las respectivas operaciones matemáticas, la misma se encuentra correcta.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 005 DE 19 DE ENERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9a62c7625297a22e74d3d9f54e9da2b9a1e85297ed729b59020e9ea124345f**
Documento generado en 18/01/2021 07:25:02 AM